

RAD. 10-2014-01060-00
AUTO No. 5853.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2018.

Visto el escrito que antecede y el reporte de títulos del Banco Agrario, el juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR para que obre y conste y se pone en conocimiento los oficios (3) remitidos por la DIAN, a saber, Oficio No. 00635 del 27 de julio de 2018, reitera la conversión de títulos y anexa copia del oficio No. 004103 del 09 de octubre de 2018 a través del cual solicita se allegue la liquidación del crédito y costas; y el oficio No. 001800 del 02 de mayo de 2018, que da cuenta de la conversión de títulos a este estrado judicial. **Por lo mismo, con carácter urgente, por secretaría remítase a la DIAN copia auténtica de la liquidación del crédito y costas aprobadas.**

2. POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, y conforme al escrito que antecede, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través del abogado HECTOR CEBALLOS VIVAS C.C.# 94.321.084 de los títulos judiciales No. 469030002174355 por valor de \$1.023.362,00 y el título No. 469030002206009 por valor de \$800.000,00, para un total de **\$1.823362,00.**

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: **11 SEP 2018**

SECRETARIO

RAD. 026 2015 00739 00

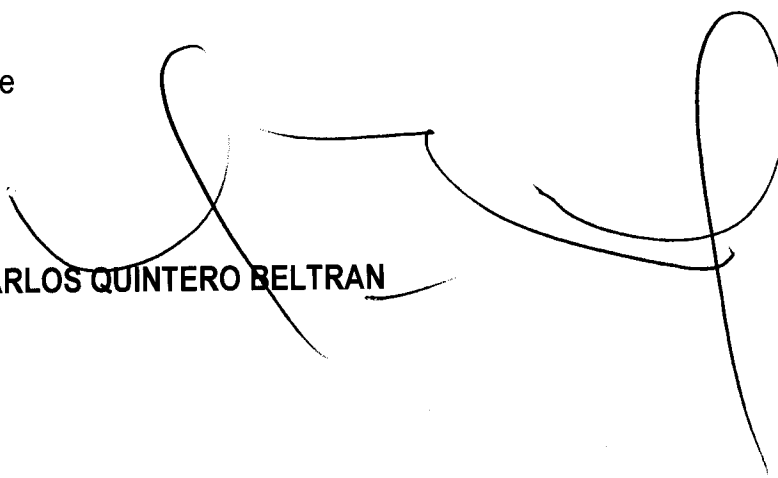
AUTO No. 5877

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2018

Revisado el presente proceso, previo control oficioso de legalidad del mismo, el Juzgado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C.G. del Proceso, se sirve corregir el numeral de la providencia N° 5462 del 24 de agosto de 2018, visible a folio **42 del presente cuaderno**, en el sentido de indicar el nombre correcto de la demandada es **FILMPACK S.A** identificada con NIT: 9002722297-1 y **EDGAR CABRERA CALERO** identificado con C.C: 16.624.003 y no como se indicó en dicho auto, por secretaria líbrese oficio.

Cúmplase
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

RAD. 007 2011 00243 00

AUTO No.5874

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 septiembre de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Acéptese la autorización otorgada por el apoderado judicial de la parte actora, Doctor JUAN GABRIEL LÓPEZ PAZ a ERIKA FERNANDEZ LENIS identificada con (C.C. No. 38.669.675 de Jamundí y T.P 231214 del C.J de LI J), en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 011 2011 00049 00

AUTO No.5880

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 septiembre de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

. .- Acéptese la autorización otorgada por el apoderado judicial de la parte actora, Doctor JUAN GABRIEL LÓPEZ PAZ a ERIKA FERNANDEZ LENIS identificada con (C.C. No. 38.669.675 de Jamundí y T.P 231214 del C.J de LI J), en los términos precedentes.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ~~157~~ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 1 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 011 2004 00563 00

AUTO No.5872

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 septiembre de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Acéptese la autorización otorgada por el apoderado judicial de la parte actora, Doctor JUAN GABRIEL LÓPEZ PAZ a ERIKA FERNANDEZ LENIS identificada con (C.C. No. 38.669.675 de Jamundí y T.P 231214 del C.J de LI J), en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 024 2004 00184 00

AUTO No.5873

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 septiembre de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

. .- Acéptese la autorización otorgada por el apoderado judicial de la parte actora, Doctor JUAN GABRIEL LÓPEZ PAZ a ERIKA FERNADEZ LENIS identificada con (C.C. No. 38.669.675 de Jamundí y T.P 231214 del C.J de LI J), en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 021 2014 00112 00
AUTO No.5875
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 septiembre de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Acéptese la autorización otorgada por el apoderado judicial de la parte actora, Doctor JUAN GABRIEL LÓPEZ PAZ a ERIKA FERNANDEZ LENIS identificada con (C.C. No. 38.669.675 de Jamundí y T.P 231214 del C.J de LI J), en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 030 2014 00263 00

AUTO No.5876

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 septiembre de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Acéptese la autorización otorgada por el apoderado judicial de la parte actora, Doctor JUAN GABRIEL LÓPEZ PAZ a ERIKA FERNANDEZ LENIS identificada con (C.C. No. 38.669.675 de Jamundí y T.P 231214 del C.J de LI J), en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

11 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 028 2014 00389 00

AUTO No.5877

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 septiembre de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

. .- Acéptese la autorización otorgada por el apoderado judicial de la parte actora, Doctor JUAN GABRIEL LÓPEZ PAZ a ERIKA FERNANDEZ LENIS identificada con (C.C. No. 38.669.675 de Jamundí y T.P 231214 del C.J de LI J), en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 028 2003 00234 00

AUTO No.5878

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 septiembre de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Acéptese la autorización otorgada por el apoderado judicial de la parte actora, Doctor JUAN GABRIEL LÓPEZ PAZ a ERIKA FERNANDEZ LENIS identificada con (C.C. No. 38.669.675 de Jamundí y T.P 231214 del C.J de LI J), en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 010 2004 00125 00

AUTO No.5879

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 septiembre de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

. - Acéptese la autorización otorgada por el apoderado judicial de la parte actora, Doctor JUAN GABRIEL LÓPEZ PAZ a ERIKA FERNADEZ LENIS identificada con (C.C. No. 38.669.675 de Jamundí y T.P 231214 del C.J de LI J), en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 SEP 2018

SECRETARIO

37
2

RAD. 029 2009 00009 00

AUTO No. 5882.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2018.

Visto y analizado el escrito que antecede, y sin necesidad *de prorrogar el presente trámite a través del recurso de reposición y apelación* impetrado contra el auto No. 5438 del 23 de agosto de 2.018, a través del cual el juzgado dispuso:

"En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso con entrega de títulos de depósito judicial por valor de \$467.812.00, y dado que con los documentos allegados al proceso no se da cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto No. 4363 del 6 de julio de 2.018, esto es que se hace necesario que :

"el otro demandante, señor RICARDO VARGAS HERNANDEZ otorgue poder [...] o ratifique lo solicitado en el escrito de folios 46 del presente cuaderno..."

El despacho por ahora no accede a lo pedido.

De otro lado, para los fines consiguientes, se tiene en cuenta el poder otorgado por la demandanda ONELIA ORTIZ VELEZ a la abogada MARIA ALEJANDRA PAREDES VARONA (Fl.54 del presente Cdo., y se ACEPTA la sustitución de poder que hace la Doctora MARIA ALEJANDRA PAREDES VARONA, a favor del Doctor DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO T.P. 25.710 DEL C.S.J, aclarando que no cuenta con la facultad de recibir, conforme a los petitorios que anteceden".

Por economía y celeridad, teniendo en cuenta la manifestación del **Dr. DIEGO FERNANDO PAREDES PIZARRO**, donde reasume el poder, dejando claro que ya cesaron las causas que dieron origen a la interrupción del proceso, y teniendo en cuenta que obrante a folio 58 y 123 se encuentra el poder de los demandados, donde ceden las agencias en derecho al citado profesional del derecho, y verificado que cuenta con facultad para recibir, el despacho le hará la entrega del título número 469030002210677, por valor de \$467.812,00 al **Dr. DIEGO FERNANDO PAREDES PIZARRO**, y se dará por terminado el proceso de acuerdo a memorial allegado el día 09 de junio de 2.017 de manera conjunta con la apoderada del BCSC.

En consecuencia y sin más consideraciones el Despacho,

RESUELVE:

1. Dispóngase **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, el pago del título de depósito Judicial No. 469030002210677, por valor de \$467.812,00 al **Dr. DIEGO FERNANDO PAREDES PIZARRO C.C.# 16.445.149.**
2. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de costas y agencias en derecho.
3. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

4. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.
7. **ACEPTAR** la autorización a la Dra. Sandra Lorena Madriñan Jiménez, con cédula de ciudadanía No. 66.771.669 y T.P 101.384 del C.S de la J, en los términos del memorial precedente.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 SEP 2018

SECRETARIO

RAD 009 2006 00895 00

AUTO No. 5869

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2018.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** a favor de **GSC OUTSOURCING S.A.S.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **GSC OUTSOURCING S.A.S.** como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-** a fin de que designe o ratifique el poder dado a la doctora **ADRIANA ARGOTY BOTERO** apoderada judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 SEP 2018

SECRETARIO

RAD 034 2009 01052 00

AUTO No.5870

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2018.

Previo a atender la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **PREVIO** a dar trámite a la petición que antecede el Juzgado dispone, **REQUERERIR** al representante legal de CONTINENTAL DE BIENES – BIENCO, para que se sirvase aportar certificado de cámara y comercio **ACTUALIZADO** de dicha entidad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 SEP 2018

SECRETARIO

RAD 009 2009 00666 00

AUTO No5871

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

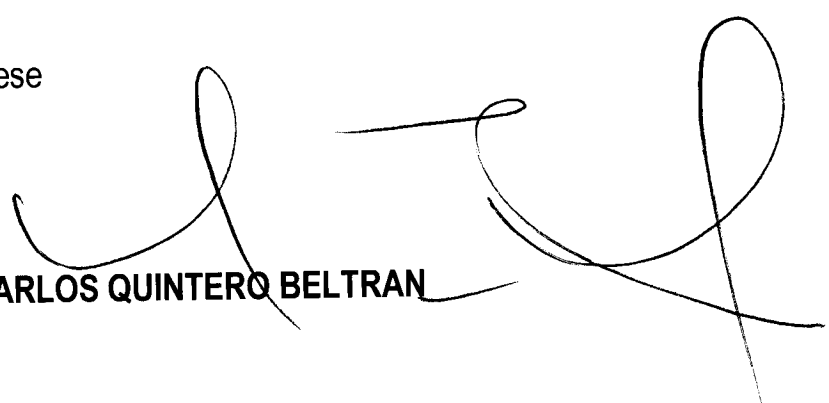
Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2018.

Previo a atender la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **PREVIO** a dar trámite a la petición que antecede el Juzgado dispone, **REQUERERIR** la administrador (a) o representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL JOCKEY CLUB II – PROPIEDAD HORIZONTAL**, para que se sirvase aportar certificado de existencia y representación legal **ACTUALIZADO** del conjunto residencial.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 SEP 2018

SECRETARIO

RAD 017 2015 001306 00
AUTO No. 5872
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2018.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente a **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a favor de **FR ENCORE S.A.S.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **FR ENCORE S.A.S.** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO–**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente a la Dra. **ADRIANA ARGOTY BOTERO** Por tanto téngase a dicha profesional del Derecho como apoderado de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 SEP 2018

SECRETARIO

RAD 021 2014 00681 00

AUTO No. 5865

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2018.

Previo a atender la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **PREVIO** a dar trámite a la petición que antecede el Juzgado dispone, **REQUERERIR** al apoderado judicial de la parte actora para que se sirvase aportar certificado de cámara y comercio de la **SOCIEDAD JUAN MANUEL DEVIS & CIA S.A.S.** actualizado.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 SEP 2018

SECRETARIO

RAD 017 2013 00662 00

AUTO No.5866

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2018.

Previo a atender la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **PREVIO** a dar trámite a la petición que antecede el Juzgado dispone, **REQUERERIR** al representante legal de CONTINENTAL DE BIENES – BIENCO, para que se sírvase aportar certificado de cámara y comercio **ACTUALIZADO** de dicha entidad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 SEP 2018

SECRETARIO

RAD 010 2003 00614 00

AUTO No. 5819

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2018.

En escrito que antecede, recibido en la fecha por la secretaria del juzgado, del Centro de conciliación y Arbitraje Fundación Alianza Efectiva informa que el señor LUIS LÓPEZ VARGAS, radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que solicita la SUSPENSION DEL PROCESO.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, y por hallarlo procedente, la suspensión del proceso; y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (30 de agosto de 2018), no hay actuación posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas, no se efectuara control de legalidad, pero se comunicará la presente decisión al centro de conciliación, para los fines consiguientes.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO, conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al Centro de conciliación y Arbitraje Fundación Alianza Efectiva, para los fines consiguientes, por lo anotado en la parte motiva.

TERCERO: por la decisión aquí adoptada el despacho se **ABSTIENE** por ahora de oficiar al departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble solicitado por la parte actora.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 SEP 2018

SECRETARIO

RAD 027 2015 00216 00

AUTO No.5873

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2018.

Previo a atender la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **PREVIO** a dar trámite a la petición que antecede el Juzgado dispone, **REQUERERIR** al representante legal de CONTINENTAL DE BIENES – BIENCO, para que se sírvase aportar certificado de cámara y comercio **ACTUALIZADO** de dicha entidad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 017 2013 00515 00

AUTO No.5805

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2018

En atención a la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la petición de Oficiar al Banco Agrario de Colombia y **EXHORTAR** a la apoderada judicial de la parte actora se dirija a la mencionada entidad y retire el original del oficio de Orden de pago No. 760014303002102708 por la suma de \$18.977.489,82, el cual debe aportarlo nuevamente para proceder con la respectiva modificación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 SEP 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD. 008 2013 00423 00
AUTO No.5786
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2018

Vistos y analizados los escritos que anteceden el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Sin necesidad de prorrogar el presente trámite a través del recurso de reposición impetrado contra el auto No. 5079 del 09 de agosto de 2018. Fl. 49 Cdo. 1, a través del cual el juzgado dispuso terminar el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, por economía y celeridad el Juzgado procede a dejar sin efecto alguno el auto No. 5079 del 09 de agosto de 2018, dado que le asiste razón a la memorialista en el escrito que antecede, toda vez que lo solicitado por las partes era el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el salario y demás emolumentos económicos que percibe el demandado y no la Terminación del Proceso.
- 2.- Teniendo en cuenta lo anterior y en atención a la solicitud de la parte actora coadyuvada por la demandada, de terminación del proceso por pago total de la obligación, condicionada con la entrega de depósitos judiciales por la suma de \$3.137.191,00, y como quiera que el titulo judicial No. 469030002224164 por la suma de \$627.770, 00 se fraccionó a fin de pagarse a la parte actora el valor de \$366.515,00 ordenado en el auto No. 4508 del 11 de julio de 2018, el juzgado ordenará la entrega del excedente del valor solicitado, en consecuencia ordena que **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. PAULA ANDREA PATIÑO TELLEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38668883, de los títulos judiciales por la suma de **\$ 2.509.421,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002235280	7559054	KATERINE OROZCO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2018	NO APLICA	\$ 1.123.806,00
469030002246565	7559054	KATERINE OROZCO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2018	NO APLICA	\$ 366.515,00
469030002246566	7559054	KATERINE OROZCO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2018	NO APLICA	\$ 261.255,00
469030002247542	7559054	KATERINE OROZCO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2018	NO APLICA	\$ 757.845,00

Total Valor \$2.509.421,00

- 3.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.
- 4.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 6.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116

del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

7.- Ejecutoriada la decisión, el despacho se pronunciara frente a la entrega de títulos solicitados por la parte demandada, siempre y cuando no se den los presupuestos del numeral quinto del presente auto.

8.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 SEP 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD. 01-2017-00368-00
AUTO No. 5857.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2018.

Visto el escrito que antecede y el reporte de títulos del Banco Agrario, el juzgado,

RESUELVE:

1. SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES los títulos judiciales que se encuentran en las arcas del Despacho por valor de \$4.885.428,00:

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	94518514	Nombre	EDUER SILVA MESA	
						Número de Títulos 5
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002159206	8050126105	FINESA S A FINESA S A	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 855.304,00
469030002169767	8050126105	FINESA S A FINESA S A	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 464.402,00
469030002185207	8050126105	FINESA S A FINESA S A	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2018	NO APLICA	\$ 408.843,00
469030002197617	8050126105	FINESA S A FINESA S A	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2018	NO APLICA	\$ 419.748,00
469030002213788	8050126105	FINESA S A FINESA S A	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2018	NO APLICA	\$ 363.080,00
Total Valor						\$ 2.511.377,00

2. NO ACCEDER a lo solicitado por el abogado de la parte demandante de entrega de títulos judiciales, estese a lo resuelto en el ato No. 2946 del 30 de abril de 2018. Fl. 79. Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 SEP 2018

SECRETARIO

77
RAD. 23-2016-00239-00

AUTO No. 5746.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 03 de septiembre de 2018.

Vista la constancia que antecede, y como quiera que en el auto que antecede se ordenó el fraccionamiento y pago del título de depósito judicial No. 469030002251450 que pertenece a otro proceso, el despacho dispondrá apartarse de lo ordenado en la referida decisión.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

APARTARSE de lo ordenado en la parte final del auto que antecede No. 5419 de fecha 22 de agosto de 2018, dado que se ordenó el fraccionamiento y pago del título de depósito judicial No. 469030002251450 que pertenece a otro proceso.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 11 SEP 2018

SECRETARIO

451

RAD 28-2009-01233-00

AUTO No. 5881.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2018.

Visto el escrito que antecede del apoderado de la parte demandada, se advierte la necesidad de generar el **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P., dado que en la diligencia de remate celebrada el día 30 de agosto de 2018 (Fl. 446), *el despacho se abstuvo de dar trámite al escrito de nulidad presentado el día 29 de agosto de 2018*, por parte del Dr. HECTOR MARIO DUQUE SOLANO, toda vez que no se había allegado el poder que lo facultaba para actuar en el proceso, indicando en la diligencia que éste se había allegado *“extemporáneamente”* y por tanto, sin consideración el escrito de nulidad obrante a folios 435 y s.s, *luego de razonar que el poder se había radicado a las 8:16 a.m., del día 30 de agosto de 2018 “cuando la diligencia de remate se había abierto”, siendo que se debió pronunciar el despacho frente a la solicitud de nulidad (Fls. 435 y s.s.), pues el poder concedido al abogado DUQUE SOLANO, por la parte demandada, se allegó a las 8:16 a.m del 30 de agosto de 2018, esto es, antes de que se cerrara la subasta (9:00 a.m.).* Por lo tanto, no era del caso allegar sin consideración la solicitud del extremo pasivo.

En consecuencia de lo anterior y, sin lugar a emitir otras consideraciones se **DECLARÁ LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en la diligencia de remate celebrada el día 30 de agosto de 2018, específicamente en lo atinente a que se descarta resolver lo deprecado por la parte demandada (Fl. 435 y s.s.), **y se dispondrá por parte del juzgado, por economía y celeridad el pronunciamiento respecto al escrito de nulidad presentado por el extremo pasivo el día 29 de agosto de 2016.**

Aquí cabe mencionar que el artículo 455 del C.G.P., prevé la posibilidad que los interesados aleguen las irregularidades que puedan afectar la validez del remate hasta antes de la adjudicación, como bien lo indicó la parte demandada en el escrito que antecede.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo indicado líneas atrás y, revisada la solicitud incidental de nulidad presentada por el apoderado de la parte demandada el día 29 de agosto de 2018:

"La demandante omitió ilegalmente notificar la cesión del crédito a mi poderdante, cesiones que posteriormente se fueron efectuando en favor de otras sociedades, sin que hubieren notificado a mi prohijado...".

Se rechazará de plano, como quiera que no cumple con lo dispuesto en el Art. 130 del C.G.P¹, dado que no se enmarca dentro de los incidentes que autoriza el Código General del proceso, ni mucho menos en lo preceptuado en el Art. 137 *ibidem* y, por economía y celeridad la decisión

Por consiguiente la decisión de rechazo de la nulidad solicitada por la parte demandada, en nada cambia la decisión de adjudicación del inmueble objeto del proceso al demandante cesionario ALBERTO AGUDELO PLATA, representado por la Doctora SUSANA MARCELA CHAVEZ SÁNCHEZ, QUIEN HIZO POSTURA POR SU CLIENTE POR LA SUMA DE \$31.500.000,00, tampoco es de recibo del juzgado la manifestación incorrecta del memorialista que la audiencia de remate "en este caso fue *"fantasma pues no se observó postor"*, máxime que **no estuvo presente en la diligencia de remate**, donde bien pudo haberse pronunciado y solicitar se diera trámite a la petición de nulidad.

Así mismo, **se EXHORTARÁ** al apoderado de la parte demandada, para que en lo sucesivo no presente escritos descorteses como el que se acaba de resolver, pues esa conducta puede enmarcarse en la falta descrita en el artículo **32 de la Ley 1123 de 2007**².

De otro lado, en atención a la solicitud precedente allegada por el **adjudicatario** del inmueble objeto de la demanda, **ALBERTO AGUDELO PLATA**, y puesto que dentro del término de Ley, aportó el pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, mod. Por

¹ El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales.

² **"Constituyen faltas contra el respeto debido a la administración de justicia y a las autoridades administrativas: Injuriar o acusar temerariamente a los servidores públicos,** abogados y demás personas que intervengan en los asuntos profesionales, sin perjuicio del derecho de reprochar o denunciar, por los medios pertinentes, los delitos o las faltas cometidas por dichas personas". Resaltado no hace parte de la cita.

la ley 1743 de 2014 del 26 de diciembre de 2014, por valor de **\$1.575.000,00.**

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. RECHAZAR DE PLANO la solicitud de incidente de nulidad presentada por el apoderado de la parte demandada, por lo anotado en la parte motiva.

3. EXHORTAR al apoderado de la parte demandada, para que en lo sucesivo no presente escritos descorteses como el que se acaba de resolver, pues esa conducta puede enmarcarse en la falta descrita en el artículo **32 de la Ley 1123 de 2007**

4. APROBAR la diligencia de remate practicada el 30 de agosto de 2018, sobre la "LA CUOTA PARTE (50%) DE LA CASA DE HABITACIÓN UNIFAMILIAR DE DOS (2) PISOS, CON UN ÁREA CONSTRUIDA DE 61.73 M2, LOCALIZADA EN LA URBANIZACIÓN "VILLA DEL PRADO", SECTOR 6, MANZANA 3, LOTE 11, UBICADA EN LA CALLE 60B NO. 4D-BIS-64 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE CALI, CONFORMADA POR TRES (3) ALCOBAS, SALA COMEDOR, BAÑO, PATIO, ESPACIO PARA COCINA CON MESÓN Y LAVAPLATOS Y ESTÁ COMPRENDIDA ENTRE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: CON EL LOTE NO. 10, SUR: CON EL RETAL NO. 11, ORIENTE: CON LA CALLE 60-B, OCCIDENTE: CON EL LOTE NO. 12, F.M.I., 370-0418386, EL PREDIO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDA LA CADA DESCRITA ANTERIORMENTE, FUE SEGREGADO DE UN LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN IDENTIFICADO CATASTRALMENTE CON EL NO. 13-034116 Y MATRICULA INMOBILIARIA 370-0418442, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA DE RELOTEO 3919 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1992, DE LA NOTARIA QUINTA DE CALI, DEBIDAMENTE REGISTRADA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS. QUE EL LOTE SOBRE EL CUAL SE LEVANTA LA URBANIZACIÓN "VILLA DEL PRADO" ESTÁ COMPRENDIDA DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: EN PARTE CON ZONA VERDE Y EN PARTE CON LA CARRERA 3 SUR: EN LÍNEA

QUEBRADA CON TERRENOS OCUPADOS Y CON LA CARRERA 3 ORIENTE: CON LOTE QUE ES O FUE DE EDILBERTO MEJÍA. OCCIDENTE: CON TALLERES DEL TRÁNSITO MUNICIPAL: Y ESTÁ DOTADO DE CALLES PAVIMENTADAS ANDENES PEATONALES, RED ELÉCTRICA Y DE ALUMBRADO PÚBLICO, RED DE ALCANTARILLAD, RED DE AGUA POTABLE. CONTENIDAS TAMBIEN EN LA DILIGENCIA DE SECUESTRO REALIZADA EL 09 DE DICIEMBRE DEL 2010. A SU TURNO, SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICIÓN, EL BIEN INMUEBLE ANTES DESCRITO, FUE ADQUIRIDO POR EL DEMANDADO CASTILLO LEMOS CARLOS DIEGO POR VENTA MEDIANTE ESCRITURA 2876 DEL 05-05-1994 DE LA NOTARIA 2 DE CALI, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N°. 370-418386 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI. POR OTRO LADO SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ACREEDOR HIPOTECARIO BANCO DAVIVIENDA S.A., RENUNCIO AL COBRO DEL GRAVAMEN CONSTITUIDO MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 3919 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1992 DE LA NOTARIA 5 DEL CIRCULO DE CALI Y SU ACLARACIÓN CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 529 DEL 23 DE FEBRERO DE 1993 DE LA MISMA NOTARIA, ANOTACIONES NO. 2 Y 3 RESPECTIVAMENTE, DEL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 370-418386 (Fl. 291)

5.- Reunidos los requisitos exigidos por el Art. 468 del C.G.P³, **ADJUDICAR** a **ALBERTO AGUDELO PLATA** con C.C.# 16.632.798, LA CUOTA PARTE (50%) del inmueble objeto de la demanda que le corresponde a ALBERTO CASTILLO LEMOS, por la suma de **\$31.500.000,00**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. **370-418386**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, debidamente allegada a la diligencia de remate practicada el día 30 de agosto de 2018, visible a folios 432 y 433, del presente cuaderno.

6.- **DECRETASE** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes, a través de la secretaría.

7. ORDENASE la cancelación del gravamen hipotecario DE LA CUOTA PARTE (50%) del inmueble objeto de la demanda que le corresponde a ALBERTO CASTILLO LEMOS, constituido a favor de la parte demandante mediante escritura No. 2876 del 05- 05- 1994 de la Notaria 2 del Círculo de Cali, patrimonios de familia y afectación a vivienda familiar si los hubiere. Líbrese el exhorto respectivo, a través de la secretaría.

8.- ORDENASE la entrega por parte del secuestre del bien inmueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 09 de diciembre de 2.010 por la secretaría de gobierno convivencia y seguridad, a la adjudicataria, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

9.- ORDENASE la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así mismo copia del escrito donde se encuentra identificado el inmueble por sus linderos a fin de que sirvan de título de dominio.

10.- No se liquida el arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010 (art. 3°), toda vez que el monto de las pretensiones no superan los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de la presentación de la demanda.

11. Efectúese por Secretaría la liquidación adicional de costas si a ello hay lugar.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **11 SEP 2010**

SECRETARIO

92
RAD 20-2014-00678-00

AUTO No. 5864.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2018.

Visto el escrito que antecede de la parte demandada, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto No. 5640 del 29 de agosto de 2018. Fl. 43 C-2 del presente Cdo.

Requiérase a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo.

(Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

